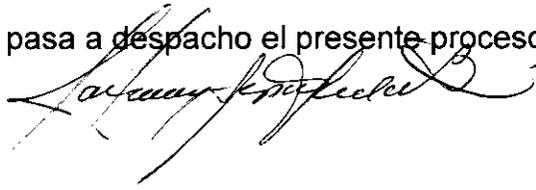


Secretaria: Pradera, se pasa a despacho el presente proceso hoy 10 de diciembre de 2020, Sírvese proveer.



Auto No. 1488

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00121-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 10 de diciembre de 2020

Como quiera que revisada la parte del trámite y resolutive de la sentencia No. 088 dictada dentro del asunto de la referencia se pudo evidenciar que en el numeral primero, si bien es cierto se describió el bien inmueble objeto de la presente causa, pero por error involuntario en los linderos, hubo un error gramatical en cuanto a que no es **meros** si no **metros** e igualmente en la parte de las coordenadas del punto D al punto A en distancia es de 62m, y no de 125m, por lo tanto deberá ser corregido en ese sentido, en de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del c.g.del.p., así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR la Sentencia No. 088 del 11 de septiembre de 2020, en el numeral 1º, en el que se dispuso "... : **DECRETAR** la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., sobre una franja de terreno del inmueble predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-1648**, ubicado en el corregimiento de potrero del municipio de Pradera- Valle, con cédula catastral 76 563 000400020035000, de propiedad del demandado MANUEL SANTOS CRIOLLO Y MARIA DE JESUS MOSQUERA , según la cabida y linderos antes especificados, ubicado en el corregimiento de potrero , cuyos linderos generales se encuentran determinados en el folio de matrícula **378-1648** con una extensión aproximada de 5 hectáreas 7.000meros 2 (folio 131 del expediente, servidumbre que tendrá un área de un área de terreno de **2.893.28 mts 2** ; partiendo del punto A con coordenadas ESTE 1099650 m; y NORTE: en 871548 mts, hasta el punto B en distancia de 43 m; del punto B al punto C en distancia de 110 m; del punto C al punto D en distancia de 38 m y del punto D al punto A en distancia de 125m; y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto a la demanda. Partiendo del punto E con coordenadas este; 1099498 m y norte 871427 m, hasta el punto F en distancia de 30 m; del punto F al punto G en distancia de 10 m y del punto G al punto E en distancia de 22 m y encierra conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto a la demanda.

Segundo- Como consecuencia de lo anterior el numeral PRIMERO en lo concerniente quedara así: "**DECRETAR** la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., sobre una franja de terreno del inmueble predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-1648**, ubicado en el corregimiento de potrero del municipio de Pradera- Valle, con cédula catastral 76 563 000400020035000, de propiedad del demandado MANUEL SANTOS CRIOLLO Y MARIA DE JESUS MOSQUERA , según la cabida y linderos antes especificados, ubicado en el corregimiento de potrero , cuyos linderos generales se encuentran determinados en el folio de matrícula **378-1648** con una extensión aproximada de 5 hectáreas 7.000 metros 2 (folio 131 del expediente, servidumbre que tendrá un área de un área de terreno de **2.893.28 mts 2** ; partiendo del punto A con coordenadas ESTE 1099650 m; y NORTE: en 871548 mts, hasta el punto B en distancia de 43 m; del punto B al punto C en distancia de 110 m; del punto C al punto D en distancia de 38 m y del punto D al punto A en distancia de 62m; y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto a la demanda. Partiendo del punto E con coordenadas este; 1099498 m y norte 871427 m, hasta el punto F en

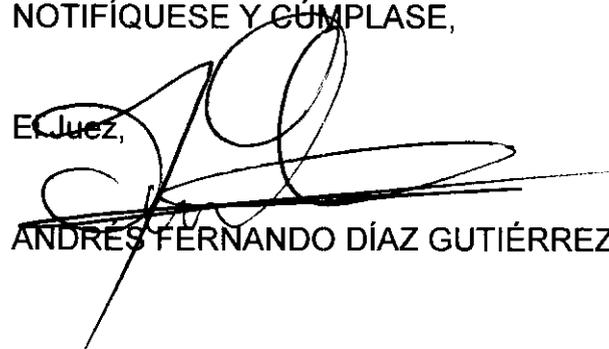
distancia de 30 m; del punto F al punto G en distancia de 10 m y del punto G al punto E en distancia de 22 m y encierra conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto a la demanda.

El resto de la SENTENCIA No. 088 del 11 de septiembre 2020, queda incólume

Tercero. - NOTIFÍQUESE esta decisión a los sujetos de la presente acción por aviso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

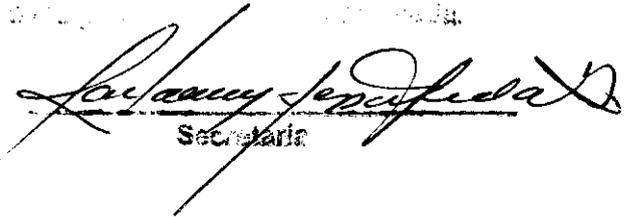
icpg

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
TRIBUNAL MUNICIPAL
SAN CARLOS

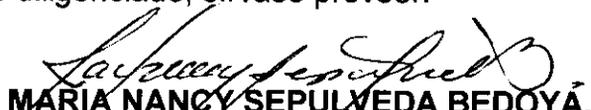
Estado

68.

1 DE DIC 2020


Secretaría

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, el anterior escrito, proveniente de la Alcaldía municipal de pradera valle, con el que nos envía el despacho comisorio No 021 debidamente diligenciado; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1489
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD 76 563 40 89 001 2014-00221 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 11 5 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la inspección de policía nos devuelve el despacho comisorio NO 021 debidamente diligenciado después de practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble, habrá de glosarse a la foliatura para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo de su competencia; el juzgado.

DISPONE

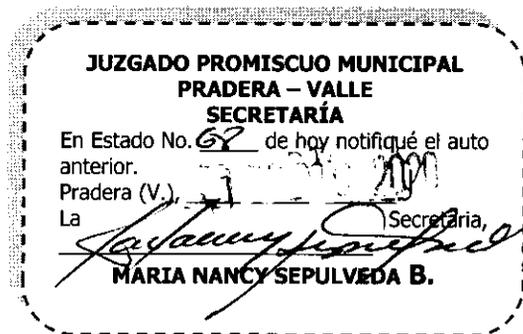
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

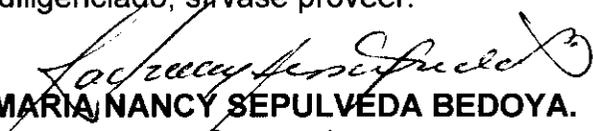

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lpg



11 5 DIC 2020

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, el anterior escrito, proveniente de la Alcaldía municipal de pradera valle, con el que nos envía el despacho comisorio No 046 debidamente diligenciado; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1490
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD 76 563 40 89 001 2014-00081 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, 15 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la inspección de policía nos devuelve el despacho comisorio NO 046 debidamente diligenciado después de practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble, habrá de glosarse a la foliatura para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo de su competencia; el juzgado.

DISPONE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

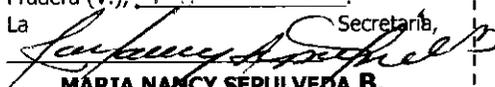
NOTIFIQUESE

EL JUEZ.


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

fcpg

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 68 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 16 DIC 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, Oficio No. 2003 del 20 de noviembre de 2020, en el cual informa la terminación del proceso con Rad. 765364089001 **2007-00100** y se levantan las medidas cautelares allí decretadas. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. *1492*
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2008-00102 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, *15 DIC 2020*

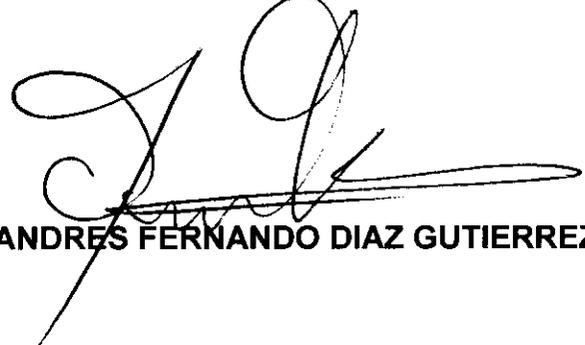
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y una vez revisado el expediente se observa que el presente proceso, se dio por terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 1221 de octubre de 2020 y dentro del mismo se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares decretadas, por lo anterior el oficio que antecede no surtirá sus efectos y se agregara para que obre y conste dentro del presente expediente

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUMPLASE.

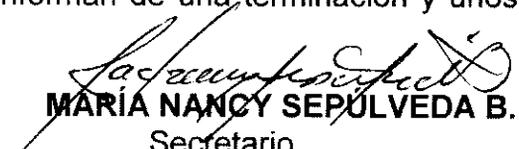
EL JUEZ.


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. *68* de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), *15 DIC 2020*
La  Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA, B.

Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el anterior oficio 1209 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera con el que informan de una terminación y unos remanentes; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 1491

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00028 00

Pradera Valle,

5 DIC 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle, allega oficio 1209 del 07 de julio de 2020 en el que informa que el proceso 76563 40 89 001 2019-00100 mediante auto No. 631 del 23 de junio de 2020 fue terminado y ordeno la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-8421, y en el mismo se comunica que el embargo continua vigente, por existir embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente, por lo tanto habrá de solicitarle a la oficina de instrumentos públicos de Palmira, que cancele la inscripción del embargo del proceso 2019-00100 y nuevamente inscriba el embargo de dicho inmueble pero al proceso identificado con radicación 76 563 40 89 001 2020 00028 de NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTTE contra SONIA HAYDEE ROMO ORTEGA; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Solicitar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, cancelar el embargo que recae sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 378-8421 propiedad de SONIA HAYDEE ROMO ORTEGA con c.c. No. 29.703.308 de Pradera, por cuenta del proceso (2019-00100-00), y dejarlo vigente en virtud del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente por cuenta del proceso EJECUTIVO radicado 2020-00028-00, de NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTTE con C.C. No. 66.931.545 de Pradera Valle contra de SONIA HAYDEE ROMO ORTEGA con c.c. No. 29.703.308 de Pradera, para lo cual deberá proceder a la INSCRIPCIÓN INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ICPG

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

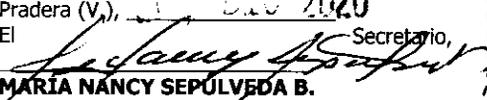
En Estado No. 68 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

5 DIC 2020

El

Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por el demandante con el que solicita unos remanentes; sírvase proveer.


MARIA-NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1495
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00225 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 15 DIC 2020

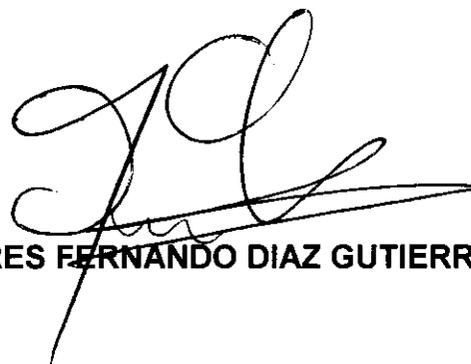
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el memorialista solicita una medida cautelar de unos remanentes, pero no indica en que proceso recaería el embargo, por lo que hace imposible decretar medida solicitada y habrá de negarse, así las cosas, el juzgado.

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE el EMBARGO de REMANETES solicitados, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveido.

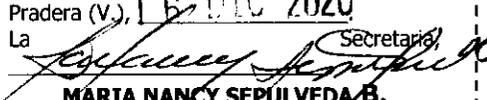
NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

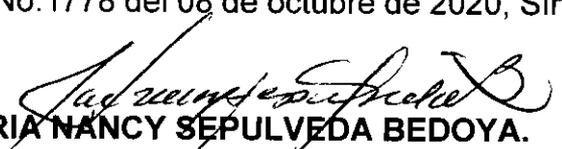

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 68 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 16 DIC 2020
La  Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de Transunion dando respuesta a nuestro oficio No.1778 del 08 de octubre de 2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1494.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00164-00
Pradera Valle, 15 DIC 2020

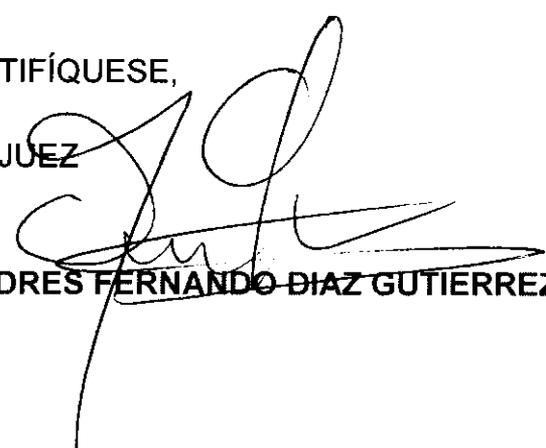
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que Transunion está dando respuesta a nuestro oficio No.1778 del 08 de octubre de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de Transunion póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

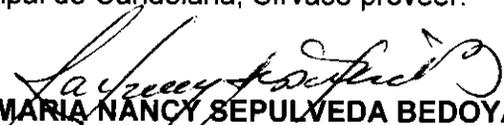
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

1099



Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1493
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018- 00091-00
Pradera Valle,

15 DIC 2020

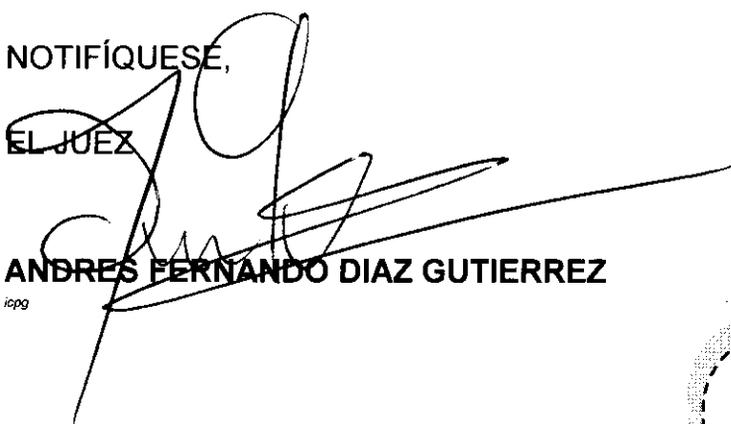
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, allega memorial donde informa que devuelven despacho comisorio No. 011 del 29 de julio de 2020 por no aportar el certificado de tradición, por tal razón y para que surta el tramite pertinente habrá de enviarse nuevamente a dicho juzgado junto con el certificado de tradición, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

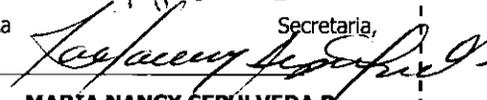
PRIMERO: Enviar nuevamente el despacho comisorio No. 011 del 29 de Julio de 2020 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria junto con el certificado de tradición para que se le dé el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

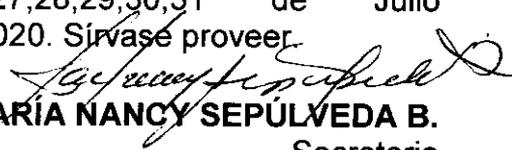
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 68 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 16 DIC 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que ha trascurrido el termino concedido a la parte interesada so pena de decretarle el desistimiento de la actuación en contra de JHON ALEXANDER URQUIJO NIETO, por vencimiento de término. Días hábiles: 06,07,08,09,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,27,28,29,30,31 de Julio 03,04,05,06,10,11,12,13,14,18, y 19 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto de Decisión Definitiva No. 056
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018 00091 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 15 DTC 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, del Código General del Proceso, ya que para continuar con el respectivo trámite de la demanda se hace necesario notificar al demandado JHON ALEXANDER URQUIJO NIETO, por lo que se requirió a la parte actora mediante auto No. 1698 del 29 de agosto de 2019 y auto 709 del 01 de julio de 2020 para que realizará las diligencias pertinentes para tal fin concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación del respectivo auto, so pena de declararle el desistimiento tácito, término que a la fecha se encuentra más que vencido, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la carga impuesta, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar desistida la acción ejecutiva en contra del señor JHON ALEXANDER URQUIJO NIETO advirtiéndole que el proceso continuo en contra de la señora MERCEDES NIETO RODRIGUEZ.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor JHON ALEXANDER URQUIJO NIETO.

Para efectos de lo anterior, librese el oficio respectivo.

- 3.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

